

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### PALOMEQUE

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 29 de junio de 2012, en el punto tercero del orden del día, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal número 14 Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio redactada con fecha 20 de junio de 2012, y en la forma transcrita anteriormente.

Segundo.- En cumplimiento de lo indicado en el artículo 17 del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Ley Reguladoras de las Haciendas locales, se expone al público los acuerdos plenarios y el texto de la Ordenanza citada junto con su expediente, por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente administrativo instruido al efecto, y/o formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el supuesto de no presentarse reclamación o alegación alguna, los indicados acuerdos plenarios provisionales, adquirirán carácter definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, (artículo 17.3 del Real Decreto Ley 2 de 2004 citado).

En todo caso se efectuará posteriormente la publicación que se indica en el artículo 17.4 del mencionado Real Decreto Ley 2 de 2004.

Se efectuó anuncio de exposición al público durante el término de los indicados treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 164 de fecha 19 de julio de 2012, finalizando dicho plazo de exposición el día 28 de agosto de 2012, no habiéndose presentado reclamación ni alegación alguna.

Por todo ello, y en virtud de lo indicado por los citados artículos 17 apartado 3 y 4 del Real Decreto Ley 2 de 2004 citado; se efectuará publicación del texto íntegro de la indicada Ordenanza, que a continuación se detalla:

#### **ORDENANZA FISCAL NUMERO 14 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

##### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio a personas de la tercera edad y personas con dependencia, que se regirá por las normas de la presente ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Palomeque.

##### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación del servicio de ayuda a domicilio en Palomeque, que es un servicio social básico de carácter polivalente, comunitario y preventivo que tiene por objeto asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente, mediante la cobertura de sus necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, en el marco de la justicia social y del bienestar de las personas.

##### **Artículo 3.- Prestación del servicio y gestión.**

1. El Servicio de ayuda a domicilio será prestado y gestionado por el ayuntamiento de Palomeque.

2. El personal encargado de realizar las prestaciones del servicio de ayuda a domicilio ya está contratado por este Ayuntamiento de Palomeque, con la categoría profesional de asistente-auxiliar de ayuda a domicilio que deberán trabajar en coordinación con los servicios de coordinación y ayuda a domicilio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. Los servicios o tareas que darán lugar a la percepción de la tasa por el Ayuntamiento serán todos aquellos relacionados con la atención y el cuidado de la persona dependiente beneficiaria del servicio de ayuda a domicilio, de la forma en que ya se viene prestando actualmente.

**Artículo 4.- Sujetos pasivos.**

Están obligados al pago o son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que disfruten, utilicen o aprovechen los Servicios o quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas.

**Artículo 5.- Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades, considerándose a estos efectos como deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Son obligados tributarios, entre otros:

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 6.- Condición de beneficiario.**

1. Pueden ser beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio todas aquellas personas, generalmente ancianos, minusválidos, niños, etc, que por diversos motivos se encuentren en situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social.

2. Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio todas aquellas personas que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando no hubieran manifestado su negativa expresa a seguir recibiendo el servicio.

3. Será indispensable para obtener la condición de beneficio del servicio de ayuda a domicilio estar empadronado en este Municipio.

4. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las causas que motivaron su adquisición.

**Artículo 7.- Pérdida de la condición de beneficiario.**

La condición de beneficiario del servicio de ayuda a domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del beneficiario.
- b) Por impago reiterado de la tasa.
- c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del Municipio del beneficiario.
- d) Por decisión del Ayuntamiento, en base a los informes de los Servicios Sociales Municipales, al no cumplirse las condiciones por la que la prestación fue dada.
- e) Por ausencia temporal del domicilio.
- f) Por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario.
- g) Por interrupción del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

**Artículo 8.- Seguimiento, regularización y evaluación.**

Los Servicios Sociales Municipales en coordinación con los servicios correspondiente de la Comunidad Autónoma, serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio de asistencia a domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los competentes para determinar el número de horas de servicio necesarias en cada caso.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio de ayuda a domicilio deberán canalizarse a través de los Servicios Municipales.

Asimismo, los servicios sociales municipales elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

**Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones.**

Conforme al artículo 9.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Según el artículo 24.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo para la determinación de la cuantía de la tasa podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

**Artículo 10.- Cuota tributaria y tarifas.**

La cuota del servicio de ayuda a domicilio serán tres euros, (3,00 euros), por cada hora de prestación del citado servicio de ayuda a domicilio, que se abonarán por el beneficiario/a al Ayuntamiento de Palomeque, mensualmente, y mediante la forma de recibo que deberá domiciliar en cuenta bancaria.

**Artículo 11.- Devengo.**

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, sin perjuicio de que pudiera exigirse el depósito equivalente a una mensualidad de la tarifa de la tasa al solicitarse el servicio.

Conforme al artículo 26.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, la tasa podrá devengarse:

Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente

En virtud del apartado tercero del citado artículo 26, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 12.- Gestión, liquidación e ingreso.**

El sujeto pasivo deberá de proceder al pago de la tasa en los primeros quince días del mes.

El retraso en el pago de dos meses implicará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

El interesado que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del año, deberá solicitarlo a la Administración entre los días 1 y 15 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio al interesado para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada y acumuladas el importe de las dos cuotas mensuales, salvo que regularice dicha situación de impago.

Procederá la devolución de las tasas cuando no se realice el servicio de asistencia a domicilio por causas no imputables al sujeto pasivo.

**Artículo 13.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Disposición adicional única.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de junio de 2012, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y será de aplicación a partir del primer día del mes siguiente en el que se produzca dicha publicación íntegra, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Palomeque 29 de octubre de 2012.- El Alcalde, Fernando Ledesma Ledesma.

*N.º I.-9093*